Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0502

Auscultado el certificado de tradición y libertad del predio de matrícula 50C-1433700 de la O.R.I.P. de Bogotá, materia de usucapión, el Despacho advierte que sobre él se constituyeron sendas hipotecas, que no han sido levantadas.

En efecto, nótese como en la anotación No. 2 del reseñado documento figura que JULIO E. ARBOLEDA hipotecó el bien a favor de ALEJANDRO RUBIO FORERO, ROMÁN DÍAZ COCK y CLAUDIO CEBALLOS GIRALDO a través de la escritura 1311 de 25 de abril de 1951, de la Notaría 1ª de Bogotá (archivo 2 fl.178).

Igualmente, y tal como se lee en la anotación No.4 (archivo 2 fl.179), mediante la escritura pública 1552 de 21 de mayo de 1952, de la Notaría 1ª de Bogotá, ALEJANDRO RUBIO FORERO hipotecó el fundo a favor de BLANCA COLLINS DE ALONSO DE CELADA, graven que no ha sido levantado.

Y aunque en la anotación No. 8 del citado legajo consta que la hipoteca de JULIO E. ARBOLEDA a favor de ALEJANDRO RUBIO FORERO, ROMÁN DIAZ COCK y CLAUDIO CEBALLOS GIRALDO se canceló, dicho acto fue parcial, quedando "*vigente en cuanto a la otra mitad*", según se observa en el aludido soporte (archivo 2 fl.180).

Bajo este entendido, a la luz de las pautas del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., es necesario vincular a los mencionados acreedores hipotecarios a este pleito, a fin de integrar debidamente el contradictorio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- VINCULAR al presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO RUBIO FORERO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN DÍAZ COCK, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO CEBALLOS GIRALDO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de BLANCA COLLINS DE ALONSO DE CELADA, en su calidad de acreedores hipotecarios, en relación con el inmueble de matrícula **50C-1433700** de la O.R.I.P. de Bogotá, objeto de pertenencia.

2.- NOTIFICAR esta decisión a los citados. En consecuencia, **se decreta** su emplazamiento, el cual se surtirá acorde con las directrices

del canon 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría, proceda de conformidad.

3.- CORRERLES traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese,

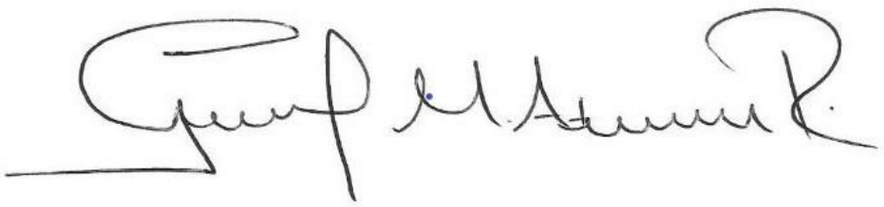

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretar

AP